



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multa.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.
R.F.C. GTV980814LC4
CALLE MARGARITA OLIVO NÚM. EXT. 15, NÚM. INT. BF
COL. RAFAEL LUCIO
XALAPA, VER.**

Visto el escrito de fecha 9 de julio de 2018, recibido el 11 del mismo mes y año, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Arvin Espinosa López, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V. a través del cual substancialmente solicita con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, por no proporcionar la información y documentación que le fue requerida.

ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades de comprobación, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, solicitó a la contribuyente GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., a través del oficio número 2014-5-CRC del 22 de enero de 2014, notificado el 28 del mismo mes y año, información y documentación integrante de su contabilidad, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio de referencia para que la proporcionara de conformidad con el artículo 53 primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

2. Con motivo de que la contribuyente GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., no suministró la información solicitada en el oficio referido en el numeral anterior, en el plazo que en el mismo se le concedió, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, le impuso la multa contenida en el oficio número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, en cantidad histórica de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), notificada el 6 de marzo de 2014.

3. Derivado de lo anterior, el Apoderado Legal, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Forma de ingreso para pago referenciado de fecha 9 de julio de 2018, con línea de captura 1001 8298 2094 2055 7228; **b)** Credencial para votar con Folio 0000083269285, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

Electoral, en favor del C. Arvin Espinosa López; y **c)** Instrumento Público número 2,089 de fecha 13 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Lic. Carlos Francisco Mora Domínguez, Notario Público número 8 de Coatepec, Ver.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 4, 8, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) En razón a lo señalado en el considerando que precede, y atendiendo la solicitud de condonación de las multas contenidas en su escrito de fecha 14 de julio de 2017, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5., 2.17.7, 2.17.8 y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multa.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento terminar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, descrito en el Considerando anterior, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la solicitud de condonación de las multas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la multa contenida en el oficio número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, en cantidad histórica de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), es necesario precisar que el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación señalado en la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante de la última declaración del ejercicio de impuestos federales 2017, presentada el día 28 de marzo de 2018, como a continuación se muestra:

ACTIVO CIRCULANTE	ENTRE	PASIVO CIRCULANTE	FACTOR DETERMINADO
11,345,175.00		10,737,528.00	1.05659



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, establecida en la fracción III de la mencionada Regla, misma que se reproduce:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

Por lo antes expuesto y toda vez que el factor determinado es de 1.05 en la tabla referida; en consecuencia, **el porcentaje a condonar es de 50%**.

Ahora bien, a efecto de atender la solicitud de condonación presentada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha del pago realizado por la contribuyente, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del Código Fiscal antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
MULTA FISCAL	15,985.17		15,985.17
GASTOS DE EJECUCIÓN		430.00	430.00
TOTAL	\$15,985.17	\$430.00	\$16,415.17

De lo anterior se desprende, que el monto de la multa actualizada por la que procede condonación, asciende a la cantidad de \$15,985.17 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.).

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multa.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción de la contribuyente, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
MULTA FISCAL	\$15,985.17	50%	\$7,992.58	\$7,992.59

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, aplicando el monto condonado, asciende a la cantidad de \$8,423.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA (*)
MULTA FISCAL	7,992.59		7,993.00
GASTOS DE EJECUCIÓN		430.00	430.00
TOTAL	\$7,992.59	\$430.00	\$8,423.00

(*) Ajuste del peso en términos del artículo 20 párrafo décimo del CFF.

En ese tenor, y considerando que el día 9 de julio de 2018, la contribuyente realizó un pago en la CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., por un monto de \$8,423.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.); tal y como consta con el comprobante del pago realizado, así como con el Recibo de Ingresos con línea de captura 1001 8298 2094 2055 7228 y Folio de Operación 820942; dicho pago se aplica al monto no condonado del crédito fiscal, por lo que se tiene como totalmente cubierto, como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA (*)		CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA (*)		SALDO
MULTA FISCAL	7,992.59		7,993.00	MENOS	MULTA FISCAL	7,992.59		7,993.00	IGUAL	0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN		430.00	430.00		GASTOS DE EJECUCIÓN		430.00	430.00		0.00
TOTAL	\$7,992.59	\$430.00	\$8,423.00		TOTAL	\$7,992.59	\$430.00	\$8,423.00		0.00

(*) Ajuste del peso en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 20 de agosto de 2018.

C) Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, determinado a la contribuyente GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., ha quedado totalmente cubierto, por pago y condonación parcial de la multa; por lo tanto, resulta procedente ordenar la baja del mismo y dejar sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución practicado por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR en un 50% la multa impuesta a la contribuyente GRUPO TRANSPORTISTA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., a través del oficio número CRC/30-1/2014 de fecha 24 de febrero de 2014; lo anterior de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el Considerando B) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el monto enterado por la contribuyente, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal señalado en el resolutivo anterior; asimismo se ordena la baja del mismo, por pago y condonación parcial del mismo, y en consecuencia se deja sin efectos el embargo practicado por la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos B) y C) de la presente Resolución.

TERCERO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGF/SEF/DACF: DER/MGC/TAR/IVC

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ